



CARTELERA VIRTUAL DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 517-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-1-16-11-2021-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 160-2021-PLE-TCE, de martes 16 de noviembre de 2021 a las 08H30, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila; y con el voto salvado del doctor Roosevelt Cedeño López, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03



de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que,** mediante memorando Memorando TCE-FM-2021-0329-M, de 21 de octubre de 2021, suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, presidenta subrogante del Tribunal, a través del cual, presenta su excusa dentro de la causa No. 517-2021-TCE, a fin de que se convoque a sesión de Pleno del Organismo para que sea conocida y resuelta por sus miembros, que en su parte pertinente señala: **“ANTECEDENTES:** 1. El 03 de julio de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y su abogada patrocinadora Vanessa Meneses Sotomayor, mediante el cual interponen una denuncia por una presunta infracción electoral en contra de los señores Bolívar Amable Cruz Gaona y Juan Carlos Torres Cruz, director y responsable del manejo económico del Movimiento Espíndola Unida, lista 104. La Secretaría General la signó el número 517-2021-TCE; luego del sorteo respectivo se radicó la competencia en el señor juez doctor Ángel Torres Maldonado. 2. El 12 de agosto de 2021 el señor juez, doctor Ángel Torres Maldonado dictó sentencia de primera instancia y resolvió rechazar la denuncia y ratificar el estado de inocencia de los ciudadanos Bolívar Amable Cruz Gaona y Juan Carlos Torres Cruz 3. El 16 de agosto de 2021, la abogada patrocinadora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, presentó el recurso de apelación a la sentencia 12 de agosto de 2021. 4. Mediante sentencia de 1 de octubre de 2021, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia. 5. Adjunto al Memorando TCE-ATM-2021-0288-M, el señor doctor Ángel Torres Maldonado presenta su excusa para “resolver lo dispuesto por el Pleno de este Tribunal en sentencia de 01 de octubre de 2021, de acuerdo a la siguientes consideraciones (...)”. **HECHOS QUE MOTIVAN Y ARGUMENTOS DE LA EXCUSA:** 6. El señor juez, en su texto razones de excusa se refiere expresamente a que: “21. Por lo expuesto, de oficio este juzgador presenta su excusa, dado que, como lo he señalado, ya conocí y presenté mis argumentos sobre los asuntos materia de la denuncia presentada por la Delegación Electoral Provincial de Loja dentro de la causa No. 517-2021-TCE, que por sorteo le correspondió tramitar a este juzgador en primera



instancia.” 7. A ese respecto, en sentencia de 01 de octubre de 2021, el pleno ya analizó y emitió respecto de lo actuado por el juez de instancia dentro de la causa 517-2021- TCE.¹ 8. Además, en la mencionada sentencia de 01 de octubre de 2021 con los votos de los doctores Arturo Cabrera Peñaherrera, Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo, y del suscrito, resolvimos aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Delegación Provincial Electoral de Loja y declarar la nulidad de la sentencia de primera instancia dictada el 12 de agosto de 2021; y, textualmente “**TERCERO.- DEVOLVER** el expediente al juez de primera instancia, doctor Ángel Torres Maldonado para que resuelva la causa No. 517-2021-TCE, de conformidad con los méritos procesales...” De la lectura de las partes pertinentes y transcritas de la sentencia emitida por este Pleno en sentencia de 1 de octubre de 2021, se evidencia que este organismo electoral ya emitió criterio respecto del procedimiento realizado por el juez de instancia, además emitió fallo disponiendo que el juez doctor Ángel Torres Maldonado, conozca y resuelva la causa 517-2021-TCE en primera instancia. En tales circunstancias, al haber yo votado y suscrito la sentencia dictada por el Pleno el 01 de octubre de 2021, me encuentro inmerso en las causales de excusa determinadas en los numerales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso que disponen: “4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila; 6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento” 9. Cabe señalar, además, que conocer y pronunciarnos respecto de la excusa del doctor Ángel Torres y sus razones, que fueron analizadas y resueltas en otra instancia, podría acarrear que estemos reformando una sentencia a través de una resolución, situación que no corresponde en la administración de justicia. **PETICIÓN:** 10. Por estar debidamente motivada y fundamentada en derecho, solicito se acepte mi excusa y se me separe del conocimiento de la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado dentro de la causa 517-2021-TCE. Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico fernando.munoz@tce.gob.ec ; y, en mi despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral.” [Sic];

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 160-2021-PLE-TCE, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para el día Martes 16 de noviembre de 2021, a las 08h30, a fin de conocer en su primer punto, el Memorando Nro. TCE-FM-2021-0329-M, de 21 de octubre de 2021, suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 517-2021-TCE;

Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-2021-0164-O, de 15 de noviembre de 2021, se convocó a los señores jueces: doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, tercer juez suplente, abogado Richard González Dávila, cuarto juez suplente y doctor Roosevelt Cedeño López, quinto juez suplente, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 160-2021-PLE-TCE, a realizarse el día Martes 16 de noviembre de 2021, en

¹ Párrafo anterior a la parte resolutive sentencia causa 517-2021-TCE, 01 de octubre de 2021



forma virtual, a través de herramientas telemáticas, en vista de que el magister Guillermo Ortega Caicedo y la abogada Ivonne Coloma Peralta, no se encuentran actuando en sus condiciones de Primer Juez Suplente y Segunda Jueza Suplente desde el 07 hasta el 21 de noviembre de 2021 y desde el 28 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2021, respectivamente;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez principal, dentro de la Causa No. 517-2021-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

Que, una vez analizados los argumentos de la solicitud de excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, y puesta en conocimiento del Pleno Jurisdiccional, los señores jueces, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila, consideran que el Pleno que conoció y resolvió el recurso de apelación dentro de la Causa No. 517-2021-TCE, no se pronunció sobre el fondo de la misma y por tanto las causales invocadas en su excusa por el Juez solicitante, no se enmarcan en los numerales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que la misma, debe ser negada.

Que, el señor juez, doctor Roosevelt Cedeño López emite su voto salvado manifestando que la excusa guarda los mismos términos que otras conocidas anteriormente, por lo que considera que debe ser aceptada.

Que, al no existir otras consideraciones, el señor Presidente dispuso a través de la Secretaría General, se someta a votación la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal, para aceptarla o negarla;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentada dentro de la Causa No. 517-2021-TCE.

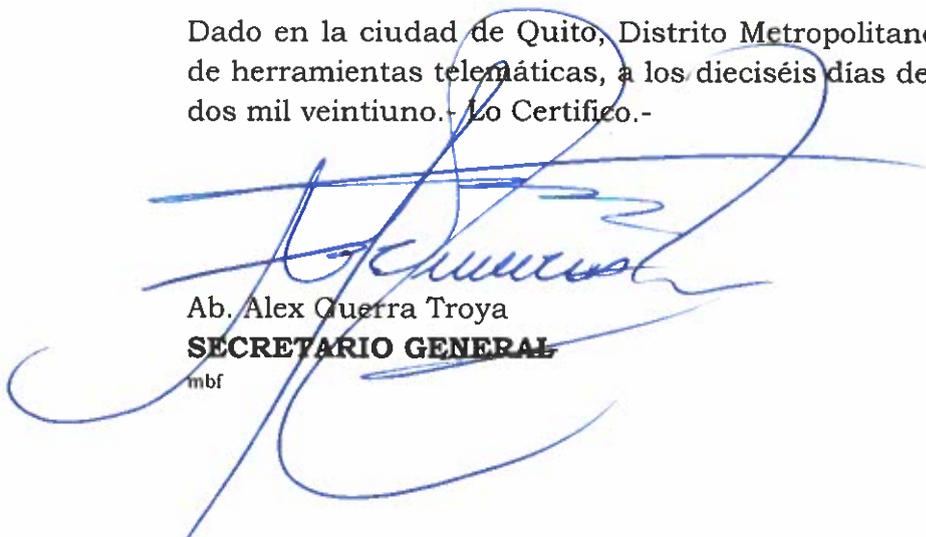
Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 517-2021-TCE.



Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará en el conocimiento y resolución de la Causa No. 517-2021-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente resolución." **F)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
mbf

